



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria Tam., a 8 de septiembre de 2016

### HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, Representante del Partido de la Revolución Democrática integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y del inciso e) párrafo 1, del artículo 67 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a ustedes la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y se reforman diversos artículos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El fuero se concibe al fuero como una prerrogativa de senadores y diputados, así como de otros servidores públicos contemplados en nuestra Carta Magna, con la finalidad de mantener el equilibrio entre los poderes y salvaguardar su figura de posibles acusaciones y les exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, sin autorización previa del órgano legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Desde la antigüedad, el fuero ha sido utilizado, para otorgar privilegios y exenciones a una comunidad, provincia o persona y posteriormente el fuero parlamentario fue utilizado para salvaguardar los recintos donde se llevaban a cabo las funciones parlamentarias.

El fuero constitucional históricamente se ha utilizado como un estado de inmunidad, para mantener la gobernabilidad y fortaleza del estado, el cual se incorporó en nuestro país, desde la Constitución de Apatzingán en 1814 y posteriormente fue incorporado desde su inicio en la Constitución del 5 de febrero de 1917, precisamente como una protección de los funcionarios.

Protección que ha sido mal utilizada, es un hecho público, que muchos funcionarios con fuero constitucional, en todo nuestro país, han tergiversado la finalidad primordial, le han convertido en una protección para cometer delitos y quedar impunes, haciendo un uso abusivo e ilegal del fuero constitucional, estos funcionarios violentan las leyes de forma deliberada, enfrentando y provocando a las instituciones de seguridad; protección e impunidad que desde hace varios años, se ha luchado para acabar con eliminando el fuero constitucional y por ende la necesidad de que se lleve a cabo la declaración de procedencia, para iniciar investigaciones en contra de dichos funcionarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al efecto cabe citar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con relación al fuero, en la siguiente tesis jurisprudencial número P./J. 37/96 de la Novena Época, con registro número 200104, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, visible en la página número 388, cuyo texto y rubro rezan:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.**

*El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos.*

De lo anterior se colige que cualquier investigación puede ser llevada a cabo sin que sea necesario el juicio de procedencia, esto concatenado con la implementación del nuevo sistema acusatorio en materia penal, cuyas adecuaciones iniciaron con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, que provocó una total transformación del sistema en materia penal, así como en la procuración e impartición de justicia, cuyo sistema garantista tiene como compromiso fundamental una la impartición de justicia transparente, eficaz y con pleno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

respeto a los derechos humanos, en el que se da inicio a la investigación correspondiente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados y la reforma constitucional al artículo 1º. Constitucional que se aprobó en junio del 2011, relativa a la tutela de igualdad bajo los principios de universalidad y progresividad.

Por tal motivo, considero necesario y fundamental reformar la Constitución Política de nuestro Estado, para suprimir dicho privilegio y que los servidores públicos se les retire la inmunidad, que se lleve cualquier proceso ya sea administrativo, penal, civil, laboral, mercantil o fiscal en su contra como a cualquier ciudadano, que sean responsables de todos y cada uno de sus actos, en ese orden de ideas se plantean además de la eliminación total del fuero constitucional, la siguientes reformas.

La fracción II, del numeral 9, relativa a los derechos de los ciudadanos, por impactar dentro del mismo la supresión del fuero constitucional se suprime, para el efecto de no violentar derechos para el efecto de que, en este caso respecto a la suspensión de los derechos del ciudadano, sea la autoridad jurisdiccional quien declare dicha suspensión, mismo sentido que conlleva la fracción VII, del artículo 30, que se refiere a que no pueden ser electos Diputados: *VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;* se propone adecuar a las nuevas prerrogativas del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

imputado que brinda el nuevo sistema de justicia penal, para dejar en la primera parte -cuando hayan sido procesados por delito doloso y surta efectos hasta que se declare sentencia firme- y en la segunda parte se suprime mismos planteamientos que se proponen incorporar en diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como derogar algunos otros por las mismas razones.

Ahora bien, por encontrarse relacionado con el planteamiento anterior, me permito señalar que el artículo 108 Constitucional, ha sufrido diversas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, relativas a la disciplina financiera y combate a la corrupción, mismo que se transcribe para una mayor claridad.

**Artículo 108.** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007, 29-01-2016*  
*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994. Fe de erratas DOF 03-01-1995.*

*Reformado DOF 07-02-2014, 17-06-2014, 29-01-2016*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

*Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 29-01-2016*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*

*Párrafo adicionado DOF 27-05-2015*

*Artículo reformado DOF 28-12-1982*

De la lectura anterior, aun y cuando son de primordial importancia, debido a que esto se liga a la materia de transparencia y claridad en la actuación de los servidores públicos, se desprende que esta disposición no han sido incorporada a nuestro máximo ordenamiento legal local como debe ser; en tal sentido se proponen reformar los párrafos primero y segundo del numeral 149 de la Constitución Política del Estado, para adicionar dentro de las responsabilidades de los servidores públicos, cuando éstas se realicen: *por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.* De igual forma se estima necesario incorporar estas disposiciones en diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los numerales 80 al 83, lo relativo a combate a la corrupción y en aras de la transparencia de las actuaciones, para el efecto de que los servidores públicos presentan las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Ahora, bien, es menester señalar que algunos de los anteriores planteamientos se plantea trasladarlos de igual forma a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para puntualizar en los artículos 6 y 7, que tanto el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, son responsables de salvaguardar la integridad personal de los Diputados, así como la inviolabilidad del recinto legislativo, Por lo que hace al juicio de procedencia respecto a la responsabilidad penal, se suprime lo relativo en los numerales 37, 81, 86 y 99, así como para no violentar derechos de los Diputados, previsto en el artículo 73, inciso b), se suspende su calidad como tal, cuando se decrete en su contra sentencia condenatoria por delito doloso, en términos de ley.

Por último solo me queda señalar que la finalidad primordial de la iniciativa consiste en que todos los servidores públicos nos conduzcamos con total apego a la ley, con transparencia, que no se escuden en un fuero constitucional para violentarla y salir impunes, así también que nuestro máximo ordenamiento legal local, se adecue al ámbito federal en materia de corrupción, con relación a las responsabilidades que se deben cumplimentar cuando desempeñan un cargo como servidores públicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto estimando justificada la petición se somete a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9 fracción II, 30 fracción VII, 58 fracción XIX, 149 párrafos primero y segundo 152 y 153 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 9o.-** Los derechos de ciudadanos tamaulipecos se suspenden:

I.- Por ...

II.- Cuando la autoridad jurisdiccional declare la suspensión.

III.- a la VI.- ....

**ARTÍCULO 30.-** No pueden ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos **cuando se declare sentencia firme.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 32.-** Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su encargo, **son sujetos de sus responsabilidades administrativas, penales, civiles, laborales, mercantiles o fiscales, no gozan de fuero o inmunidad alguna que impida la investigación y sanción ante los Tribunales previamente constituidos en el Estado.**

**ARTÍCULO 58.-** Son facultades ...

I.- a la XVIII.- ...

**XIX.-** Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 151 de esta Constitución y, en su caso, fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Así como de los asuntos que se reciban en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

**XX.-** a la LX.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 149.-** Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, **por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales y serán sujetos de sus responsabilidades administrativas, penales, civiles, laborales, mercantiles o fiscales.**

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo **será responsable por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales y será sujeto de sus responsabilidades administrativas, penales, civiles, laborales, mercantiles o fiscales.**

Los agentes ...

La autoridad ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 152.-** El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, y miembros de los ayuntamientos, **no gozan de fuero o inmunidad y, por tanto, son sujetos de su responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, mercantil o fiscal y se les impondrán las sanciones correspondientes por los Tribunales previamente establecidos en el Estado:**

**ARTÍCULO 153.- Derogado**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Decreto mediante la cual se reforman los artículos 1º. Fracción V, 2 párrafo primero, la denominación del Título Segundo y del Capítulo III, 7 fracción VIII, 25, 33 párrafos primero, segundo y tercero, 34 párrafo segundo, 44 párrafo primero, 45, 80 párrafo primero, 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 83 párrafo primero y se derogan los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ...

I.- al IV.- ...

V.- Derogado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VI.- ...

**ARTÍCULO 2o.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el Artículo 149 de la Constitución Política local, así como todas las personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales **o federales**.

La actuación ...

**TÍTULO SEGUNDO**  
**PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO LOCAL EN MATERIA DE**  
**JUICIO POLÍTICO Y ENJUICIAMIENTO PENAL.**  
**CAPÍTULO III**  
**DEL ENJUICIAMIENTO PENAL**

**ARTÍCULO 7o.-** Redundan ...

I.- a la VII.- ...

**VIII.-** Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de las Administraciones Públicas Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo **y la aplicación** de los recursos económicos **Federales**, Estatales o Municipales.

No procede ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se presente denuncia o querrela por particulares en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 152 de la Constitución Política local, el Agente del Ministerio Público, deberá realizar la investigación en términos de lo dispuesto por las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 26.- Derogado.**

**ARTÍCULO 27.- Derogado.**

**ARTÍCULO 28.- Derogado.**

**ARTÍCULO 29.- Derogado.**

**ARTÍCULO 33.-** Cuando alguna de las Secciones, el Congreso o el Supremo Tribunal de Justicia deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del **imputado**, se emplazará a éste para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el **imputado** se abstiene de comparecer o de informar **por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La Sección respectiva practicará las diligencias que no requieran la presencia del **imputado**, solicitando al Supremo Tribunal de Justicia encomiende **al Juez que corresponda**, las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia del Congreso o del Supremo Tribunal de Justicia, por medio de despacho firmado por el Presidente y el Secretario de la Sección, al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes. La Sección se comunicará por oficio al Supremo Tribunal de Justicia.

El Juez ...

Todas ...

**ARTÍCULO 34.-** Los miembros ...

Únicamente con expresión de causa podrá el **imputado** recusar a los miembros de la Sección Instructora que conozcan de la imputación presentada en su contra, o a magistrados que deban participar en actos del procedimiento.

El propio ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 45.-** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del **Código de Nacional de Procedimientos Penales del Estado.** Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal de la propia Entidad.

**ARTÍCULO 80.-** Tienen obligación de presentar declaraciones inicial, actual, final de situación patrimonial **y de intereses ante las autoridades competentes,** bajo protesta de decir verdad:

I.- a la VIII.-

Asimismo...

**ARTÍCULO 81.-** La declaración inicial de situación patrimonial **y de intereses** deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión y la declaración final dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del encargo; la declaración anual de situación patrimonial se presentará, a más tardar, en el mes de febrero de cada año.

Sin en ...

**ARTÍCULO 82.-** La Contraloría Gubernamental expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar las declaraciones de situación patrimonial **y de intereses**, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

Estas atribuciones ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 83.-** En las declaraciones inicial, final de situación patrimonial y de intereses, se manifestarán los bienes inmuebles con fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones ...

Tratándose de bienes ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Decreto mediante el cual se reforman los artículos 6 párrafo 2, 7, 37 párrafos 1 y 3, 73 párrafo 1, inciso b), 81 párrafo 2 inciso a), 86 párrafo 2, 99 párrafo 3 todos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.**

1. La sede ...
2. El Presidente del Congreso o el Presidente de la Diputación Permanente podrán solicitar expresamente la presencia de la fuerza pública para **salvaguardar la integridad personal de los Diputados, la inviolabilidad del recinto y para** garantizar el desarrollo de las funciones constitucionales del Poder Legislativo.
3. Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## ARTÍCULO 7.

1. El Presidente del Congreso o el Presidente de la Diputación Permanente velarán, según sea el caso, por **el respeto a la integridad personal** de los diputados.
2. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas, **sin embargo son sujetos de sus responsabilidades administrativas, penales, civiles, laborales, mercantiles o fiscales.**
3. Los diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, **cuando sean señalados como imputados, llevarán su proceso conforme a las leyes aplicables, ante los Tribunales previamente establecidos, observando las formalidades del debido proceso de conformidad con las leyes de la materia.**

## ARTÍCULO 37.

1. La Comisión Instructora está a cargo de las tareas relacionadas con el procedimiento de juicio político previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
2. Se integra ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. Esta Comisión también será competente para conocer y dictaminar las resoluciones en materia de juicio político, así también sobre los asuntos que remitan, respectivamente, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4. También conocerá ...

**ARTÍCULO 73.**

1. La condición de ...

- a) Se le ...
- b) Se decrete sentencia condenatoria por delito doloso, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- c) Se declare ...

**ARTÍCULO 81.**

1. Las sesiones ....

2. En sesión ...

- a) Las conclusiones de la Comisión Instructora en los casos de juicio político;
- b) Las comunicaciones ...
- c) Los demás ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Cuando en ....

**ARTÍCULO 86.**

1. El presente ...

2. El Congreso llevará a cabo sus funciones en materia de juicio político en los términos dispuestos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. En materia de discusiones y votaciones de los informes y las conclusiones de dichos procedimientos se aplicarán en lo conducente las disposiciones de esta ley.

3. En tratándose ...

4. La información ...

**ARTÍCULO 99.**

1. Si con ...

2. Dicho ...

3. De encontrarse procedente por el Pleno la presunción de responsabilidad, el presidente de la Mesa Directiva lo turnará a quien corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables. La actuación de la comisión o comisiones que hayan intervenido y del Pleno mismo no constituyen perjuicio para efectos del procedimiento de juicio político.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Osvaldo Valdéz Vargas".

**DIPUTADO JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.